



**Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 1 de febrero de 2007 y por el Decreto Nacional 2181 de 2006 y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como *“instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley”*.

Que el Decreto Nacional 2181 de 2006 reglamentó parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento para su formulación, adopción y contenido.

Que el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, *“para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo”*.

Que el área del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón” esta incluido en el sector normativo No. 22 de la UPZ No. 88/97, EL REFUGIO / CHICÓ-LAGO, en las modalidades de Reactivación y Redesarrollo y para obtener un mayor aprovechamiento y desarrollar usos de mayor cobertura superiores a los establecidos en la ficha normativa se deberá adoptar el respectivo Plan Parcial, el cual quedará sujeto al reparto de cargas y beneficios que se determine en el proceso de formulación y se rige por las disposiciones de las fichas reglamentarias, según lo dispuesto en los artículos 305, 308, 374, 375 y 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) en este sector.

Que mediante Decreto Distrital 059 de 2007 se actualizó la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) N° 88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, ubicadas en la localidad de Chapinero, así como las fichas reglamentarias y la ficha de lineamientos para los planes parciales de renovación urbana.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 059 de 2007 establece que los sectores normativos No. 21 y 22 de la UPZ No. 88/97, EL REFUGIO / CHICÓ-LAGO, identificados en la plancha No. 1 del mencionado Decreto, *“se incorporan al Tratamiento de Renovación Urbana, en las modalidades de*



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

*Reactivación y Redesarrollo, se rigen por las disposiciones de las fichas reglamentarias, sin perjuicio de que allí se puedan adelantar proyectos de renovación mediante el instrumento de Plan Parcial de Redesarrollo, según lo dispuesto en los artículos 305, 308, 374, 375 y 376 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) en este sector, se podrá obtener mayor aprovechamiento y desarrollar usos de mayor cobertura superiores a los establecidos en la ficha normativa y quedará sujeto al reparto de cargas y beneficios que determine el respectivo Plan Parcial.”*

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 119 de 2004, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2004-2008 Bogotá Sin Indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión", desarrolla entre los programas del Eje Urbano Regional, el de Hábitat desde los barrios y las UPZ, con el cual se promueven operaciones de renovación urbana.

Que el arquitecto HORACIO PARDO POSSE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.973 de Bogotá, mediante referencia 1-2007-39653 del 14 de septiembre de 2007 radicó en la Secretaría Distrital de Planeación una solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón” adjuntando parte de los documentos requeridos por el artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006. Que posteriormente, con radicación No. 1-2007-39845 del 17 de septiembre de 2007, con radicación No. 1-2007-47095 del 25 de octubre de 2007, y con radicación No. 1-2007-50792 del 19 de noviembre de 2007 se adjuntaron los documentos faltantes requeridos por el mencionado Decreto.

El arquitecto PARDO POSSE actúa en nombre del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO NUEVA CLÍNICA que corresponde a las siguientes matrículas inmobiliarias: 50C-856752 y 50C-1480711 y como Representante Legal de la UNION TEMPORAL COUNTRY 82. Para tal fin, el arquitecto PARDO POSSE anexó a la mencionada solicitud un poder especial, amplio y suficiente que le faculta para la radicación, gestión, trámite y notificación ante la Secretaría Distrital de Planeación de la solicitud de las determinantes para la formulación del citado plan parcial de renovación urbana.

Que mediante memorando interno de referencia 3-2007-07714 del 3 de octubre de 2007 se emitió por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, el concepto técnico en el cual se señalan las consideraciones sobre la malla vial arterial, intermedia y local existente y proyectada en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”.

Que mediante radicado número 3-2007-07932 del 9 de octubre de 2007 se expidió por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación el concepto técnico en el cual se exponen los antecedentes, las determinantes de la Estructura Ecológica Principal, de



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

los Sistemas de Espacio Público y de Movilidad, el marco normativo y las consideraciones específicas para el manejo del espacio público en la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”.

Que mediante radicado número 1-2007-50792 con fecha del 19 de noviembre de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente remitió observaciones ambientales referentes a las manzanas incluidas en el ámbito de aplicación del plan parcial.

Que Gas Natural S. A., ESP, mediante oficio de referencia 10150222 – 751 – 2007 del 8 de octubre de 2007 allegó el concepto técnico en el cual certifica la existencia de infraestructura en la zona y la disponibilidad para la expansión del servicio una vez se defina el proyecto urbanístico, con el cual se evaluará el consumo potencial y la infraestructura faltante.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ESP (ETB) mediante oficio de referencia 00154/97 (010942) del 12 de septiembre de 2007 allegó el concepto técnico en el cual se informa que la prestación del servicio de telecomunicaciones para el Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón” se hace actualmente desde la Central Telefónica de Chico; así mismo, determina las condiciones técnicas de los proyectos para la construcción, renovación y reorganización de las redes, cuyos costos están a cargo de esa Empresa.

Que CODENSA S. A. ESP, mediante oficio de referencia 00709997 del 27 de septiembre de 2007 allegó el concepto técnico que determina la disponibilidad del servicio de energía eléctrica para atender el Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”.

Que la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), mediante oficio de referencia 1-2007-50759 del 19 de noviembre de 2007, que certifica la posibilidad de servicios para el Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”; este concepto define las *Zonas Libres para Redes Construidas y Proyectadas*; especifica, mediante cuadros y planos anexos, los datos técnicos de las redes existentes en el sector; determina las posibilidades de conexión a las redes de alcantarillado y acueducto; estipula Lineamientos Técnicos y Legales para las Redes Internas y precisa otras consideraciones.

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP ha recopilado la información anterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 2181 de 2006, el Decreto Distrital 190 de 2004 y la Ley 388 de 1997 y, por lo tanto, se ha considerado procedente definir las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón” ubicado en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero.

En mérito de lo expuesto,



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

**RESUELVE**

**TÍTULO PRIMERO  
MARCO NORMATIVO GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DELIMITACIÓN DEL ÁREA DEL PLAN PARCIAL**

**ARTÍCULO 1º.** – OBJETO. La presente resolución tiene por objeto definir las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”, ubicado en el barrio Antiguo Country, UPZ Chico Lago, en la localidad de Chapinero, para las manzanas que se registran en el artículo 4 de la presente resolución, en el marco de lo previsto por los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997, el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Nacional 2181 de 2006.

**ARTÍCULO 2º.** – DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL. El área de planificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón” se circunscribe en los siguientes límites:

Área de planificación:

Por el Norte: Calle 85 (Entre Carrera 15 y Carrera 18) y Calle 84 (Entre Carrera 15 y Carrera 16)

Por el Sur: Calle 82 (Entre Carrera 15 y Carrera 18)

Por el Oriente: Carrera 15 (Entre Calle 84 y Calle 85) y Carrera 16 (Entre Calle 84 y Calle 82)

Por el Occidente: Carrera 18 (Entre Calle 82 y Calle 85)

**Parágrafo 1.** La delimitación del área indicada en este artículo se señala en el plano anexo No. 1.

**Parágrafo 2.** La Manzana Catastral No. 27, ubicada entre Carreras 15 y 16 y entre Calles 82 y 84, no esta incluida en el área de planificación dadas sus condiciones urbanas, arquitectónicas, y su relación con la Avenida Paseo del Country (Carrera 15). Por esta razón, se considera necesaria la formulación de un plan parcial que integre las manzanas con frente a esta Avenida con un manejo integral del borde urbano mediante el reuso de edificaciones. Esto sin perjuicio de que a voluntad de alguno de sus propietarios decida hacer parte del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”.



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

**ARTÍCULO 3º.** – ÁREA DE INFLUENCIA. El área de influencia del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón”, sobre la cual el plan deberá tener una respuesta urbana, paisajística y de conexión, se circunscribe en los siguientes límites:

Área de influencia occidental:

Por el Norte: Calle 85 (Entre Carrera 18 y Autopista Norte)

Por el Sur: Calle 82 (Entre Carrera 15 y Autopista Norte)

Por el Oriente: Carrera 18 (Entre Calle 82 y Calle 85)

Por el Occidente: Autopista Norte (Entre Calle 82 y Calle 85)

Área de influencia oriental:

Por el Norte: Calle 84

Por el Sur: Calle 82

Por el Oriente: Carrera 15

Por el Occidente: Carrera 16

**Parágrafo 1.** La delimitación del área indicada en este artículo se señala en el plano anexo No. 1 denominado “*Delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana Almirante Colón*”.

**Parágrafo 2.** Los predios ubicados en las zonas de influencia del Plan Parcial podrán, mediante solicitud escrita a la Secretaría Distrital de Planeación, solicitar la incorporación al área de planificación del Plan.

**ARTÍCULO 4º.** – MANZANAS INCLUIDAS EN LA DELIMITACIÓN. Para la formulación del proyecto urbanístico del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” se establece el siguiente cuadro con la información de las manzanas incluidas en el ámbito del mismo:

<b>CODIGO DE BARRIO</b>	<b>MANZANAS</b>
008314	19, 20, 23, 24, 29 y 30
Total	6

**Parágrafo 1:** La información citada en este artículo proviene de la información contenida en la cartografía distrital y es de carácter indicativo; por lo tanto, ésta será precisada en la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” y que se confirmará mediante planos topográficos que deberán ser incorporados a la cartografía oficial como requisito para las licencias de urbanismo.



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

**Parágrafo 2:** Los boletines catastrales serán remitidos en la etapa de formulación al promotor del plan parcial. En todo caso, se incluirá la totalidad de los predios al interior de la delimitación de que trata el artículo 2.

**ARTÍCULO 5º.** – DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LAS DETERMINANTES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL. Las determinantes para la formulación del plan parcial, además de la presente Resolución, está integrada por los siguientes documentos:

**1. Cartografía**

- a. Plano anexo No. 1: “*Delimitación Plan Parcial de Renovación Urbana Almirante Colón*”

**2. Conceptos Técnicos**

- a. Concepto técnico expedido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos identificada con la referencia 3-2007-07714 del 3 de octubre de 2007.
- b. Concepto técnico expedido por la Dirección del Taller del Espacio Público con el número de radicación 3-2007-07932 del 9 de octubre de 2007.
- c. Determinantes de la Secretaría Distrital de Ambiente, radicado con el número 1-2007-50792 con fecha del 19 de noviembre de 2007.
- d. Concepto técnico expedido por GAS NATURAL S.A. ESP, con el número de oficio 10150222 – 751 – 2007 del 8 de octubre de 2007
- e. Conceptos técnicos expedidos por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el número de oficio 00154/97 (010942) del 12 de septiembre de 2007.
- f. Concepto técnico expedido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), con el número de oficio 1-2007-50759 del 19 de noviembre de 2007.

**CAPITULO SEGUNDO**

**CRITERIOS GENERALES APLICABLES PARA LA  
FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL “ALMIRANTE COLÓN”**

**ARTÍCULO 6º.** – MARCO NORMATIVO. El siguiente cuadro contiene el marco normativo asignado por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) y las consideraciones de la UPZ Chico Lago (Decreto Distrital 059 de 2007), para el área a desarrollar en el presente plan parcial:

<b>LOCALIDAD</b>	<b>CHAPINERO</b>
------------------	------------------



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

<b>UPZ</b>	CHICO LAGO
<b>BARRIO</b>	ANTIGUO COUNTRY
<b>NUMERO DE MANZANAS</b>	6
<b>NUMERO DE PREDIOS</b>	62
<b>AREA DELIMITACION</b>	132.638 m2
<b>ÁREA DE ACTIVIDAD</b>	COMERCIO Y SERVICIOS
<b>ZONA</b>	COMERCIO CUALIFICADO
<b>TRATAMIENTO URBANÍSTICO</b>	RENOVACIÓN URBANA Artículos 373 al 377 del Decreto Distrital 190/04 (Compilación POT) y disposiciones reglamentarias. Ficha de Lineamientos para Plan Parcial.

**ARTÍCULO 7º.** – OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO. De acuerdo con las determinantes incluidas en la UPZ Chicó Lago (Decreto Distrital 059 de 2007), cuando se adelanten planes parciales de renovación urbana en el sector normativo No. 22, se deberán promover iniciativas de inversión pública y privada para aprovechar áreas subutilizadas y consolidar el sector, articulándolo con el resto de la ciudad, con base en los siguientes lineamientos:

- a) Generar estructuras urbanas y arquitectónicas aptas para soportar nuevas actividades comerciales, empresariales y dotacionales o de vivienda en predios que se integren en una manzana como mínimo.
- b) Generar un sistema de espacio público que mejore las condiciones ambientales y paisajísticas del sector, con espacios públicos sobre la Autopista Norte o Avenida Paseo de los Libertadores, que contemple plazoletas, pasajes y ejes peatonales, en los cuales se pueda desarrollar una estructura urbana eficiente, capaz de consolidar usos de servicios empresariales y complementarios a éstos, aprovechando su localización estratégica y su relación con vías del subsistema vial arterial.
- c) Los predios sujetos al Tratamiento de Renovación, contarán con los incentivos para la gestión asociada previstos por el artículo 308 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT). La edificabilidad resultante será la que corresponda al reparto de cargas y beneficios en la correspondiente Unidad de Actuación Urbanística o de gestión que adopte el Plan Parcial.

**ARTÍCULO 8º.** – CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN. Para la delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón” se tuvo en cuenta:

1. Que conformara un área de planificación que asegure o complemente la dotación de servicios públicos, equipamientos colectivos y espacios públicos suficientes de acuerdo a los objetivos previstos en los planes maestros y decretos que los complementen y/o



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

desarrollen, en relación con el sector y con base en el aprovechamiento y el uso propuesto en el área.

2. Que evalúe la topografía de los terrenos, los elementos y condiciones de la Estructura Ecológica Principal y de la Estructura Funcional y de Servicios, la división predial, la situación jurídica específica de los predios y la escala y/o complejidad de la intervención.
3. Que pudiera responder a las políticas, objetivos y criterios de ordenamiento del área en que se enmarca, orientando la actuación u operación urbana a desarrollar.
4. Que facilitara el proceso de gestión e implementación del plan parcial.
5. Que las características de los sistemas generales o locales y las condiciones financieras y económicas hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
6. Que contemplara los aspectos funcionales del área a delimitar y las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hagan parte del patrimonio cultural, de acuerdo a lo establecido por el POT y/o el artículo 4ª de la Ley 397 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen.
7. Que se limitara con las vías construidas de la malla vial arterial, según el perfil vial definido por el Plan de Ordenamiento Territorial y/o las líneas divisorias de aguas.
8. Que tuviera en cuenta las áreas consolidadas, los planes parciales, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo previamente adoptados.

**ARTÍCULO 9º.** – CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN. La formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” deberá incluir los siguientes criterios:

1. Que garantice, mediante la oferta de alternativas, la participación o reasentamiento de los propietarios y poseedores moradores del área de planificación.
2. Que recualifique y dote el área de planificación con equipamientos y espacios públicos y vías con el fin de cubrir los requerimientos que se generarán en su desarrollo futuro.
3. Que proyecte la densidad total y la demanda de redes de servicios e infraestructura, considerando los estándares establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los Planes Maestros.
4. Que prevea los suelos necesarios para la localización de los componentes de los sistemas de servicios públicos, equipamientos y espacios públicos que se requieran, de conformidad con las disposiciones de los correspondientes planes maestros.
5. Que valore el patrimonio existente en el área de planificación, con el fin de incorporarlo como parte del desarrollo cívico y cultural de los habitantes del sector.
6. Que, en caso de existir población vulnerable no propietaria, se formulen programas de acompañamiento, para ser avalados y gestionados con las entidades responsables del Distrito.



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

7. Que genere un sistema de espacio público con énfasis en los sistemas peatonales y recreativos que mejore las condiciones ambientales y paisajísticas del sector, optimizando su movilidad.
8. Que defina los esquemas para la participación pública y privada.
9. Que promueva la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997.
10. Que incluya el reparto equitativo de las cargas y beneficios y los mecanismos e instrumentos para su implementación.
11. Que incluya un análisis y estimación del cobro de plusvalía.
12. Que defina los mecanismos e instrumentos para el mejoramiento de las condiciones sociales de la población residente y usuaria del área de planeamiento y su zona de influencia.
13. Que garantice un mejor aprovechamiento de la estructura urbana existente.

**Parágrafo 1.** Las cargas y los beneficios imputables deberán ser evaluados en el proceso de formulación del plan parcial “Almirante Colón”, de acuerdo con sus objetivos y alcances.

**Parágrafo 2.** Se sugiere incorporar acciones ecoeficientes tanto en el urbanismo como en la arquitectura del proyecto, entendiéndose por éstas aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de su ciclo de vida; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación de hábitats silvestres; a la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados. Con este fin, se sugiere consultar la página en Internet de la Secretaría de Ambiente ([www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)), donde podrán consultar el artículo “Hablemos de Ecurbanismo”, con información para la formulación del presente plan parcial.

**TITULO SEGUNDO  
ESTRUCTURA URBANA DEL PLAN PARCIAL**

**CAPITULO PRIMERO  
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL**

**ARTÍCULO 10º.** – ELEMENTOS AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS. El área delimitada para el Plan Parcial se relaciona directamente con las Paseo de Los Libertadores (Corredor Ecológico Vial Autopista Norte), Avenida Paseo del Country (Carrera 15), Avenida José María Escribá de Balaguer (Calle 85) y Calle 82, que precisan la delimitación de sus correspondientes corredores



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

ecológicos viales, componentes de la Estructura Ecológica Principal, del Sistema de Movilidad y Espacio Público. Para este Plan Parcial se deben identificar los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

El Plan Parcial debe contribuir a cumplir principalmente, entre otros, los siguientes objetivos de la Estructura Ecológica Principal y del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital adoptado mediante Decreto Distrital 061 de 2003 relacionados con los corredores ecológicos viales:

1. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
2. La incorporación de la riqueza florística regional a la arborización urbana.
3. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
4. La conservación de la calidad sonora del área del Plan Parcial.
5. La provisión de espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
6. El embellecimiento escénico de la ciudad.

**ARTÍCULO 11º.** – MITIGACIÓN DE RUIDO. El área delimitada para el plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” deberá buscar la conservación de la calidad sonora de acuerdo con el objetivo del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital adoptado mediante Decreto Distrital 061 de 2003, cumpliendo con las siguientes medidas, previamente a la concertación de los temas ambientales del plan parcial entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación:

El proponente realizará, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 627 de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”, un estudio de ruido para el área de planeamiento delimitada, en el cual se establecerá o proyectará, según sea el caso, los niveles de presión sonora que sobre el área ejerce o ejercerá, según el caso, el tráfico de la Malla Arterial existente.

Con base en los resultados de dicho estudio, el Plan Parcial definirá las medidas de mitigación de impactos por ruido, mediante la planificación, diseño y manejo de las áreas de control ambiental, que incluirán las directrices de los corredores ecológicos viales establecidas en el artículo 99 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Los controles ambientales pueden estar conformados por un corredor verde arborizado generosamente y/o por barreras absorbentes de ruido. En caso de que dichos corredores



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

resulten no viables o insuficientes para la mitigación del impacto, se podrán incorporar, totalmente o como refuerzo, medidas en el diseño de las fachadas afectadas.

Se debe mantener en zona blanda y contemplar cobertura vegetal nativa en la totalidad del área de los corredores ecológicos viales a excepción de los accesos peatonales y vehiculares de cada manzana.

**Parágrafo.** De no ser posible lo mencionado en el presente artículo, la Secretaría Distrital de Ambiente solicita justificación por escrito frente a las decisiones de delimitación del Plan Parcial y a la ubicación de las zonas de cesión.

**ARTICULO 12º.** – MITIGACIÓN DE AMENAZAS POR REMOCIÓN EN MASA E INUNDACIÓN. Para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”, se deberá tener en cuenta de manera integral el concepto técnico de la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias (DPAE), que será remitido por la Secretaría Distrital de Planeación al promotor del plan parcial en la etapa de formulación.

**CAPITULO TERCERO  
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO**

**ARTICULO 13º.** – CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PLAN PARCIAL PARA EL MANEJO DE ESPACIO PÚBLICO. El componente de espacio público de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”, deberá tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 280 de Decreto Distrital 190 de 2004 define que los planes parciales de renovación urbana podrán redefinir la localización y las características de las áreas de uso público, como vías vehiculares, parques, plazas, y controles ambientales, siempre que el nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas características que sean por lo menos equivalentes a las anteriores.

El nuevo espacio público a generar debe vincularse con el Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Virrey y al Paseo Peatonal de la Carrera 15. Se deben preservar y mantener en su totalidad las conexiones peatonales con el Sistema de Transporte Masivo de Transporte Masivo de Transmilenio de la Autopista Norte y con los sectores y el espacio público del entorno.

**ARTICULO 14º.** – NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE Y PROPUESTO. El proyecto objeto del plan debe cumplir con los siguientes requerimientos a los



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

componentes de espacio público:

**Andenes.** La propuesta para el diseño de andenes debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT), la Cartilla de Andenes (Decreto 1003 de 2000) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto 170 de 1999).

**Alamedas.** Seguir los lineamientos establecidos en el artículo 265 de Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).

No se permiten cerramientos de las zonas de uso público.

**Movilidad.** El plan debe incorporar en el diseño lo señalado en la Ley 361 de 1997 y en el Decreto Nacional 1538 de 2005, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad.

Se debe garantizar el libre tránsito peatonal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004, asegurando que personas con movilidad reducida puedan tener acceso a las áreas peatonales.

**Accesibilidad.** Para la protección peatonal en la zona se debe generar pompeyanos en los accesos de vehículos al parqueadero que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie.

La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes.

**Arborización y Paisajismo.** El tratamiento de arborización de los andenes, control ambiental y aislamientos debe enmarcarse en lo definido en el manual de arborización del Jardín Botánico. Se recomienda manejar una altura de siembra, mínimo de 5,00 metros.

Se debe incluir en la propuesta el diseño paisajístico, en el cual se debe evaluar la localización de la arborización existente y su estado. Esta evaluación debe ajustarse al manual verde y a la guías de procedimiento y lineamientos ambientales de diseño para obras de infraestructura en Bogotá, D.C., la cual se encuentra en la página [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co).

**Articulación con otros proyectos de espacio público.** La propuesta deberá consolidar los elementos del espacio público existentes, para lo cual se debe mantener y prever el diseño de los andenes, elaborados y definidos por el Instituto de Desarrollo Urbano. En consecuencia, se



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

deberán implementar los diseños de iluminación, arborización e instalación de mobiliario que formen, parte de los citados diseños los cuales se deben integrar en la propuesta del Plan Parcial.

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.** Se debe realizar la propuesta de diseño de los andenes, plazoletas de acceso, de acuerdo con las determinantes relacionadas anteriormente en lo referente a Espacio Público y cuando se requiera intervenir el espacio público existente se debe realizar el trámite correspondiente a la solicitud de licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Dirección de Servicio al Ciudadano de la SDP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), acompañado del formulario, la documentación respectiva y la propuesta de diseño.

**Mitigación de Impactos.** A su vez, se deben identificar los posibles impactos que los usos planteados ocasionen en el espacio público. Los principales impactos que generan este tipo de usos son:

- a. Déficit de espacio público.
- b. Congestión en el acceso y salida de usuarios
- c. Cruces entre circulaciones peatonales y vehiculares.
- d. Impactos ambientales como basuras, ruido, contaminación visual, etc.
- e. Manejo de emergencias.

**Andenes Perimetrales.** Con el objetivo de mitigar los impactos negativos en el sector por la generación de los nuevos usos se debe garantizar la organización de los andenes unificando, de acuerdo con la normatividad vigente, el tratamiento de los mismos.

**Plan Maestro de Espacio Público.** Con la entrada en vigencia del Decreto Distrital 215 de 2005 (PMEP) se hace necesario que se estudie dentro del Plan Parcial la los mecanismos que permitan obtener mediante el reparto de cargas y beneficios espacio público que se aproxime al estándar de 10m<sup>2</sup> de espacio público por habitante.

**ARTICULO 15º.** – CONSIDERACIONES ADICIONALES DEL PLAN PARCIAL PARA EL MANEJO DE ESPACIO PÚBLICO. Debido a que el plan parcial albergará usos habitacionales, dotacionales, comercio y de servicios que generaran altos impactos urbanísticos es importante tener en cuenta:

Para realizar la revisión de las zonas de uso público debe presentar el promotor un plano en formato pliego con el fin de verificar las zonas de uso público y privado donde se pueda observar y corroborar los porcentajes planteados.



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

- a. El plano se requiere en medio magnético y físico para realizar la verificación.
- b. En el cuadro general de áreas se debe especificar el área correspondiente en metros cuadrados por habitante según la proyección de población en usos que albergará este plan.
- c. En general el promotor del Plan Parcial deberá verificar los componentes de espacio público en el entorno inmediato. Teniendo en cuenta que se encuentran vías de la malla vial arterial y local enmarcando el Plan Parcial, se debe realizar el respectivo tratamiento urbanístico que integre y conecte los componentes de la estructura de espacio público.

**Parágrafo.** El Plan Maestro de Espacio Público, en el artículo 22 del Decreto 215 de 2005, contempla dentro de las políticas de Gestión, el programa de recuperación, renovación y revalorización de espacios públicos, el cual comprende el conjunto de actuaciones urbanísticas y operaciones inmobiliarias ejecutadas bajo el concepto integral “Operación Urbana Integral”, por lo tanto y considerando que el presente Plan Parcial se encuentra incluido dentro de los límites del desarrollo de una Operación Urbana Integral en la centralidad Calle 72- Calle 100, es necesario que se tenga en cuenta los lineamientos que surjan como producto de la consultaría que actualmente se adelanta ante esta Dirección por el Arquitecto Julio Cesar Gómez.

**CAPITULO CUARTO  
SISTEMA VIAL**

**ARTICULO 16º.** – CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA VIAL. Consultados el Archivo y la Planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación y revisada la información oficial contenida en las planchas J-12 y J-22 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los planos:

- a. Planos urbanísticos 190/4 y 190/4B de la Urbanización Antiguo Country Club.
- b. Plano de loteo 190/4A de la Urbanización Antiguo Country Club.
- c. Plano de mojones y cesión de zonas 190/2 de la Urbanización Antiguo Country Club.
- d. Plano definitivo de mojones servicios públicos y cesión de zonas 187/4-9 de la Urbanización Los Libertadores.

Se pudo establecer que:



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

La malla vial arterial que delimita y hace parte del plan parcial está contemplada en el Decreto Distrital 190 de 2004 y se distribuye así:

LOCALIZACIÓN	VIA DEL PLAN VIAL ARTERIAL	TIPOLOGIA	OBSERVACIONES
Al Occidente	Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte)	V-0	Esta vía construida en el sector bordea en su totalidad este flanco del área delimitada. La construcción del plan Parcial debe prever la zona de Control ambiental y/o antejardín de acuerdo con la normatividad vigente.
Al Oriente	Par Vial del Country Ramal Oeste (AK15)	Par Vial equivalent e a V-3	Esta vía construida en el sector bordea en su totalidad este flanco del área delimitada. La construcción del plan Parcial debe prever la zona de Control ambiental y/o antejardín de acuerdo con la normatividad vigente.
Al Norte	Avenida José María Escribá de Balaguer (Calle 85)	V-3	Esta vía construida en el sector bordea en su totalidad este flanco del área delimitada. La construcción del plan Parcial debe prever la zona de Control ambiental y/o antejardín de acuerdo con la normatividad vigente.

Las vías que hacen parte de la malla vial intermedia y local en el sector son:

VIA DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA Y/O LOCAL	TIPOLOGIA Y ANCHOS	OBSERVACIONES
Calle 82	Vía 15,00 metros de ancho.	La vía se encuentra indicada en el plano 187/4-9.
Carrera 21	Vía 15,00 metros de ancho.	La vía se encuentra indicada en el plano 157/2-2.
Carrera 20	Vía 12,00 metros de ancho medido a escala en los planos.	La vía se encuentra indicada en los planos 190/4B, 190/4, 190/4A y 190/2.
Carrera 19	Vía 12,00 metros de ancho medido a escala en los planos.	La vía se encuentra indicada en los planos 190/4B, 190/4, 190/4A y 190/2.
Carrera 18	Vía 12,00 metros de ancho medido a escala en los planos.	La vía se encuentra indicada en los planos 190/4B, 190/4, 190/4A y 190/2.
Carrera 16A	Vía 12,00 metros de ancho medido a escala en los planos.	La vía se encuentra indicada en los planos 190/4B, 190/4, 190/4A y 190/2.



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

Calle 83	Vía 12,00 metros de ancho medido a escala en los planos.	La vía se encuentra indicada en los planos 190/4B, 190/4, 190/4A y 190/2.
Calle 84	Vía 12,00 metros de ancho medido a escala en los planos.	La vía se encuentra indicada en los planos 190/4B, 190/4, 190/4A y 190/2.
Calle 84 Bis	Vía 12,00 metros de ancho medido a escala en los planos.	La vía se encuentra indicada en los planos 190/4B, 190/4, 190/4A y 190/2.

El documento de formulación del plan parcial de renovación urbana debe incluir:

- a. Las vías arterias existentes en la sección determinada por el POT o construidas y que fueron descritas en el presente artículo.
- b. Las vías de la malla vial intermedia y local incluyendo la propuesta de movilidad vehicular, peatonal y de bicicletas para la cual se debe plantear la continuidad y/o conectividad de dicha malla con las zonas circundantes. Así, como las diferentes rutas de acceso; vehicular, peatonal y de bicicletas, desde vías de la malla vial arterial, al área en renovación.
- c. Teniendo en cuenta que el inciso 4° del artículo 19 de la Ley 388 (Ley de Ordenamiento Territorial), establece que en las propuestas de planes parciales, se debe definir el trazado y características de las vías, se requiere la presentación del plano con la propuesta vial debidamente acotado y a una escala adecuada (legible), el cual debe estar referenciado al sistema de coordenadas del IGAC. Dicho plano debe integrar la totalidad del área objeto del plan parcial de renovación con el entorno, ubicación de construcciones de conservación, propuestas de accesibilidad a los mismos, líneas de demarcación, diseño geométrico de las vías con sus secciones transversales claras y tratamiento del espacio público.
- d. En conclusión los aspectos que deben ser precisados en los planos que determinen el planteamiento vial en la formulación del plan parcial, son:
  - Tipo de vía
  - Secciones transversales
  - Perfiles longitudinales, incluyendo pendientes
  - Zonas de estacionamiento
  - Conectividad entre las diferentes vías
  - Radios de giro
  - Usos previstos
  - Se deben considerar dimensiones de zonas de volteo, accesibilidad y movilidad del sector.
  - Tratamiento del espacio público



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

- Determinar las áreas requeridas por las Empresas de Servicios públicos.

**ARTICULO 17º.** – ASPECTOS VIALES DEFINIDOS EN EL POT. Adicional al planteamiento vial, el Plan Parcial debe formularse en concordancia con las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, que se citan a continuación:

- a. Cumplimiento a lo establecido en el artículo 182. Por lo tanto, los accesos que se prevean en el plan deben darse prioritariamente por vía local y el espacio para la atención de la demanda de acceso vehicular al inmueble deberá garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen colas sobre las vías públicas.
- b. Presentar para aprobación de la Secretaría de Movilidad el correspondiente estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- c. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 196, en cuanto a la prohibición de estacionar vehículos en espacio público (calzadas paralelas, zonas de control ambiental, antejardines y andenes), así como la prohibición de generar bahías de estacionamiento público anexas a cualquier tipo de vía.
- d. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 197, en el caso que se planteen proyectos de estacionamientos, estos no podrán tener acceso o salida directa sobre vías de la malla vial arterial, al igual que los accesos y salidas dar cumplimiento al artículo 182, además, en el evento que el estacionamiento se ubique aguas arriba de una intersección, la salida del mismo deberá ubicarse a una distancia mínima de 15 metros con respecto al punto de culminación de la curva de empalme de sardineles. Cuando el acceso se ubique aguas abajo de la intersección se deberá localizar a una distancia mínima de 30 metros con respecto al punto de culminación de la curva de sardineles.

**CAPITULO QUINTO  
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS**



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

**ARTICULO 18º.** – PLANES MAESTROS DE EQUIPAMIENTOS. Los usos dotacionales y el manejo de las zonas destinadas a equipamiento comunal público deberán sujetar a las disposiciones de los respectivos Planes Maestros de Equipamientos del Distrito Capital:

Plan Maestro de Movilidad y Estacionamientos	Decreto Distrital 319 de 2006
Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado	Decreto Distrital 314 de 2006
Plan Maestro de Energía	Decreto Distrital 309 de 2006
Plan Maestro de Gas Natural	Decreto Distrital 310 de 2006
Plan Maestro de Telecomunicaciones	Decreto Distrital 317 de 2006
Plan Maestro de Residuos Sólidos	Decreto Distrital 212 de 2006
Plan Maestro de Equipamientos de Educación	Decreto Distrital 449 de 2006
Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social	Decreto Distrital 316 de 2006
Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria	Decreto Distrital 315 de 2006
Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios	Decreto Distrital 313 de 2006
Plan Maestro de Cultura	Decreto Distrital 465 de 2006
Plan Maestro de Equipamientos de Salud	Decreto Distrital 318 de 2006
Plan Maestro de Deporte y Recreación	Decreto Distrital 308 de 2006
Plan Maestro de Culto	Decreto Distrital 311 de 2006
Plan Maestro de Recintos Feriales	Decreto Distrital 456 de 2006
Plan Maestro de Espacio Público	Decreto Distrital 215 de 2005
Plan Maestro de Seguridad, Defensa y Justicia	Decreto Distrital 503 de 2003

**ARTICULO 19º.** – PERMANENCIA DE LOS USOS DOTACIONALES. Los predios dotacionales existentes se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 492 de 007. Cuando cumplan con la condición de permanencia establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 y se encuentren en el ámbito del Plan Parcial, se someterán al correspondiente plan de regularización y manejo, sin perjuicio de renunciar a esta opción y acogerse al plan parcial de renovación urbana

**CAPITULO SEXTO  
SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 20º.** – FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO. De conformidad con el concepto técnico emitido por la Empresa de



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, tiene posibilidad de servicios de acueducto, agua y alcantarillado para el Plan Parcial de Renovación Urbana “Almirante Colón”.

**Parágrafo.** Para la etapa de datos técnicos particulares, se deberá informar por escrito al Acueducto de Bogotá, los requerimientos de caudal, de acuerdo a las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

**ARTICULO 21º.** – ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUIDAS Y PROYECTADAS. Las zonas libres están definidas en la norma del Acueducto de Bogotá NS-139 “Requisitos para la determinación del ancho mínimo del derecho de uso en redes de acueducto y alcantarillado”.

**ARTICULO 22º.** – ESTADO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO. El concepto técnico remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que hace parte integral de la presente Resolución, incluye un cuadro que presenta el estado de las redes construidas de servicios de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario incluidas en el Plan Parcial.

**ARTICULO 23º.** – ALCANTARILLADO COMBINADO. Para el drenaje del Plan Parcial “Almirante Colón”, se deberá tener en cuenta que la infraestructura de alcantarillado existente en el sector es combinada. Para el drenaje se deberán tener en cuenta los colectores de alcantarillado combinado construidos, enunciados en el artículo anterior, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a. Para determinar las condiciones estructurales de los colectores, deberán revisar la inspección con cámara de televisión, en los sitios u en los porcentajes que determinen con la Zona 2.
- b. De acuerdo con el resultado de la investigación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores que atraviesan el predio y de los sistemas a los que se realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo y/o renovación de sean necesarias, las cuales deberán contar con aceptación de la Zona 2 del Acueducto de Bogotá. En el proyecto deberán figurar las notas correspondientes a los resultados de la inspección y condiciones de funcionamiento de los sistemas existentes.
- c. Los colectores antiguos están construidos en su gran mayoría en gres y mampostería; deberán tener en cuenta que usualmente, los colectores en mampostería están constituidos por 2 o 3 hiladas de ladrillos, condición que deberán verificar en el terreno y de acuerdo a la cual, se deben chequear las condiciones de recubrimiento de los colectores.



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

- d. Algunos de los colectores construidos tienen más de 20 años de construidos y no se tuvo acceso a los planos record, por lo que el material de los colectores deberá ser verificado en el terreno. Con relación a los colectores de refuerzo de la Autopista Norte, el material de las tuberías es GRP y el material del refuerzo del Colector del Country es concreto.

**ARTICULO 24º.** – ACUEDUCTO. Para el suministro de agua potable para el Plan Parcial se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Se requiere conocer el caudal de demanda de agua para el Plan Parcial, para estudiar las condiciones del suministro y determinar si se requiere ampliación de algunas redes en el sector, información que deberá ser suministrada por escrito por los interesados al momento de solicitar los datos técnicos particulares.
- Se deberán renovar las redes que se encuentran en material distinto a PVC.
- Se requiere redimensionar las estructuras de control del sector del Plan Parcial, que se vean afectadas por el desarrollo del mismo.

**ARTICULO 25º.** – LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA REDES INTERNAS. Se debe tener en cuenta el Decreto 302 de 2000, por medio del cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la Resolución No. 0631 del 10 de junio de 2003, por medio de la cual se adopta el nuevo contrato de condiciones uniformes para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que presta el Acueducto de Bogotá, e igualmente, se deben tener en cuenta las demás normas técnicas de servicios vigentes del Acueducto.

Las instalaciones hidráulicas internas de alcantarillado pluvial y sanitario deben manejarse por separado, y su conexión a las redes externas, deben realizarse mediante cajas de inspección separadas, las cuales deben ser construidas al momento de la entrega.

Antes de iniciar la conexión de las domiciliarias a las redes externas, el urbanizador deberá solicitar su supervisión a la Gerencia de Zona 2 del Acueducto de Bogotá.

**ARTICULO 26º.** – VIGENCIA DEL CONCEPTO TÉCNICO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO. El concepto técnico expedido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado E.S.P tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su expedición según lo establecido en el Acuerdo 020 de 1995 expedido por la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado E.S.P.



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

**CAPITULO SEPTIMO  
BIENES DE INTERES CULTURAL**

**ARTICULO 27º.** – BIENES DE INTERÉS CULTURAL. De acuerdo al Decreto Distrital 606 de 2001, el área objeto de reglamentación del Plan Parcial no cuenta con Inmuebles de Interés Cultural en el ámbito de aplicación. No obstante, el área de influencia del plan parcial cuenta con el siguiente Inmueble de Interés Cultural:

<b>CODIGO DE MANZANA</b>	<b>CODIGO DE LOTE</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>DIRECCION</b>
08	03	Integral	Calle 82 No. 20-42/46/58 esquina

**TITULO TERCERO  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 28º.** – REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) y demás normas que los complementen, modifiquen o adicione.

**ARTICULO 29º.** – PROCEDIMIENTO. El procedimiento que guiará la continuación del trámite administrativo de formulación y adopción del plan parcial será el establecido en el Decreto Nacional 2181 de 2006 y en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 30º.** – VIGENCIA. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Nacional 2181 de 2006, las determinantes definidas en la presente Resolución tendrán una vigencia de doce (12) meses.

**ARTICULO 31º.** – NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Debido a que la presente Resolución se expide por solicitud presentada por el arquitecto HORACIO PARDO POSSE y que la delimitación del ámbito geográfico del plan parcial incorpora propietarios de predios que no han intervenido en esta actuación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución el solicitante deberá publicar la parte resolutive, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en el Distrito Capital y notificar a cada uno de los predios .



**Continuación de la  
Resolución No. 0957 del 07 de diciembre de 2007**

**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Almirante Colón” ubicado en la localidad de Chapinero.**

**Parágrafo.** Sin el cumplimiento del requisito contemplado en el presente artículo esta Resolución no producirá efectos legales, a menos que la totalidad de los propietarios incluidos en la delimitación del plan parcial interpongan en tiempo los recursos legales.

**ARTICULO 32º.** – INFORMACIÓN PÚBLICA. El proyecto de plan parcial que se presente como formulación resultado de las determinantes establecidas en la presente Resolución será objeto de una fase de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nacional 2181 de 2006.

**ARTICULO 33º.** – RECURSOS. Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición y Apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO PENAGOS ZAPATA  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Revisó y Proyectó:  
Proyectó:

DORYS PATRICIA NOY PALACIOS  
CLAUDIA SILVA YEPES

Directora de Patrimonio y Renovación Urbana  
Arquitecta Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana